



Bruselas, 28 de octubre de 2026  
(OR. en)

14945/26  
ADD 1

---

**Expediente interinstitucional:  
2026/0333 (NLE)**

---

**AELE 93  
FL 52  
ISL 61  
N 93  
MI 1065  
ENER 696**

#### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                                                                                                                              |
| Fecha de recepción: | 28 de octubre de 2026                                                                                                                                                                                                                                                    |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea                                                                                                                                                                                     |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2026) 584 annex                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Asunto:             | ANEXO<br>de la<br>Propuesta de<br>DECISIÓN DEL CONSEJO<br>relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE con respecto a la modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE<br>(estadísticas sobre energía) |



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 28.10.2026  
COM(2026) 584 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de**

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE con respecto a la modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

**(estadísticas sobre energía)**

## **ANEXO**

### **PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**

**N.º [...]**

**de [...]**

#### **por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/2146 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo<sup>1</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2022/132 de la Comisión, de 28 de enero de 2022, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo<sup>2</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento (UE) 2024/264 de la Comisión, de 17 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo<sup>3</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2169 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, relativo al formato y las modalidades de transmisión de las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo XXI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

El anexo XXI del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

---

<sup>1</sup> DO L 325 de 16.12.2019, p. 43.

<sup>2</sup> DO L 20 de 31.1.2022, p. 208.

<sup>3</sup> DO L, 2024/264, 18.1.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/264/oj>

<sup>4</sup> DO L 306 de 22.11.2017, p. 9.

1. El punto 26a [Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se modifica como sigue:
  - i. El punto pasa a ser el punto 26c.
  - ii. El texto de adaptación se sustituye por el texto siguiente:
    - «a) Liechtenstein está exento de transmitir los datos exigidos por el Reglamento, excepto los datos de las importaciones y exportaciones de todos los productos energéticos y la producción de electricidad para las estadísticas anuales sobre energía (anexo B).
    - b) Islandia está exenta de transmitir los agregados definidos en el anexo B (Estadísticas anuales sobre energía), relativos al desglose detallado del consumo de energía por tipo de uso final (calefacción y refrigeración de espacios, calentamiento de agua, cocción, iluminación y aparatos eléctricos, otros usos finales) del sector residencial, tal como se define en la sección 2.3 (Especificación del consumo final de energía), del anexo A (Aclaraciones terminológicas). Esta exención estará sujeta a revisión por el Comité Mixto del EEE siempre que los datos proporcionados por Islandia demuestren que el consumo anual de energía final en el sector residencial es igual o superior a 25 000 terajulios.
    - c) Islandia está exenta de transmitir los datos exigidos en la sección 2 (Gas natural), del anexo B (Estadísticas anuales sobre energía). Esta exención estará sujeta a revisión por el Comité Mixto del EEE tan pronto como haya indicios de que existen instalaciones de almacenamiento de gas natural gaseoso o licuado en el territorio de Islandia o de que el consumo anual de gas natural es igual o superior a 2 500 terajulios.
    - d) Islandia y Noruega están exentas de transmitir los datos exigidos en la sección 6 (Estadísticas nucleares anuales) del anexo B (Estadísticas anuales sobre energía), siempre que no haya instalaciones nucleares o centrales eléctricas en su territorio.
    - e) Islandia está exenta de transmitir los datos exigidos en la sección 1 (Combustibles sólidos) y la sección 4 (Gas natural) del anexo C (Estadísticas mensuales sobre energía). La exención del gas natural estará sujeta a revisión por el Comité Mixto del EEE tan pronto como haya indicios de que existen instalaciones de almacenamiento de gas natural gaseoso o licuado en el territorio de Islandia o de que el consumo anual de gas natural es igual o superior a 2 500 terajulios.
    - f) Islandia está exenta de transmitir los datos exigidos en el anexo D (Estadísticas mensuales a corto plazo), mientras no haya refinerías de petróleo en su territorio.».
2. En el punto 26c [Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añaden los guiones siguientes:
  - «- **32019 R 2146:** Reglamento (UE) 2019/2146 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019 (DO L 325 de 16.12.2019, p. 43).
  - **32022 R 0132:** Reglamento (UE) 2022/132 de la Comisión, de 28 de enero de 2022 (DO L 20 de 31.1.2022, p. 208).

- **32024 R 0264:** Reglamento (UE) 2024/264 de la Comisión, de 17 de enero de 2024 (DO L, 2024/264, 18.1.2024).».
3. Después del punto 26 (Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se inserta el punto siguiente:
- «26a. **32017 R 2169:** Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2169 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, relativo al formato y las modalidades de transmisión de las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 306 de 22.11.2017, p. 9).».

#### *Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) 2019/2146, (UE) 2022/132 y (UE) 2024/0264 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2169 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE\*.

#### *Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

*Por el Comité Mixto del EEE*

*La Presidenta / El Presidente*

*[...]*

*Los Secretarios*

*del Comité Mixto del EEE*

*[...]*

---

\* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]